



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra MARITZA CORTÉS GARCÍA. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00007-00.

La NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución de providencia judicial - costas procesales, contra MARITZA CORTÉS GARCÍA.

En providencia del 21 de marzo de 2023 se rechazó la competencia para conocer la solicitud de ejecución de costas y se propuso conflicto negativo de jurisdicción al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, remitiéndose el asunto a la Corte Constitucional, para que lo dirima.

Mediante auto 2488 de 2023, la Corte Constitucional se declaró inhibida para resolver el conflicto, teniendo en cuenta que no existe pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila sobre su competencia, por lo cual ordenó devolver el expediente para lo pertinente.

Ahora, siguiendo el artículo 298 del C.P.A.C.A., que menciona que la ejecución de sentencias se debe desenvolver acorde a lo instituido en el Código General del Proceso y considerando además que el artículo 306 del Estatuto Procesal menciona que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero se debe solicitar la ejecución con base en la sentencia ante el juez de conocimiento, criterio que ha sido recogido por la Corte Constitucional mediante auto 008 de 2022 y auto 043 de 2023, se concluye que la competencia para conocer de esta



solicitud de ejecución es del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, por ser quien profirió la sentencia del 4 de julio de 2017, en la que se condenó al pago de costas a la aquí ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de ejecución de costas presentada por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra MARITZA CORTÉS GARCÍA, por las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer la remisión de la solicitud al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA como apoderado de la parte ejecutante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.